

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROYECTO FORMATIVO DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE DIVERSOS GRADOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión ordinaria de 15 de junio de 2015, acuerda aprobar el Proyecto Formativo de Prácticas Externas de los siguientes Grados impartidos en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles:

- Grado en Ingeniería Civil
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos
- Grado en Ingeniería en Organización Industrial
- Grado en Ingeniería en Tecnología Naval
- Grado en Ingeniería Geomática
- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Química
- Grado en Ingeniería Química Industrial

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL LOGOSÍMBOLO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 15 de junio de 2015, acuerda aprobar el logotipo del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

([https://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=identidadgrafica&ver=logosimbolo\\_areaaogobierno](https://www2.ulpgc.es/index.php?pagina=identidadgrafica&ver=logosimbolo_areaaogobierno)).

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE NOMBRA A SU REPRESENTANTE EN LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DEL CONSEJO SOCIAL**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 15 de junio de 2015, acuerda nombrar a D. Francisco J. Santana Pérez como representante del Consejo de Gobierno en la Comisión de Permanencia del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 15 DE JUNIO DE 2015, POR EL QUE SE ELEVAN AL CONSEJO SOCIAL LAS CUENTAS ANUALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 15 de junio de 2015, acuerda elevar al Consejo Social las cuentas anuales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, correspondientes al ejercicio económico 2014.

## I.5 Vicerrectorados

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTORADO DE PROFESORADO Y PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 12 DE JUNIO DE 2015, POR LA QUE SE PROCEDE A LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 3 DE LA INSTRUCCIÓN DE ESTE VICERRECTORADO, DE 14 DE MARZO DE 2014, REGULADOR DE LAS MENCIONES, ITINERARIOS O ESPECIALIDADES EN LAS TITULACIONES DE GRADO DE LA ULPGC**

En uso de las facultades atribuidas, por Resolución de 6 de junio de 2012 por la que se delegan competencias en órganos unipersonales de esta Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (BOC de 18 de junio de 2012, modificada por Resolución de 16 de mayo de 2014 (BOC de 3 de junio) este Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,

RESUELVE

**PRIMERO.** Publicar la Instrucción indicada en el encabezamiento con la modificación del artículo 3.

**SEGUNDO.** La modificación del artículo 3, entrara en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el BOULPGC.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente, o bien interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la misma fecha conforme establece la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de junio de 2015.

La Vicerrectora de Profesorado y Planificación Académica,  
Belén López Brito

**INSTRUCCIÓN REGULADORA DE LAS MENCIONES O ESPECIALIDADES EN LAS TITULACIONES DE GRADO EN LA ULPGC**

### CAPÍTULO I. CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Concepto

##### 1. Mención o especialidad

Las Menciones o Especialidades son intensificaciones curriculares que figuran en la denominación del título y que otorgan competencias en una materia determinada.

Para ello el estudiante deberá cursar las asignaturas propias de la mención conforme a un itinerario especificado en la Memoria del Título.

Como principio general, los módulos/materias/asignaturas que conducen a una mención o especialidad tienen carácter optativo.

Si el título tuviera asignaturas obligatorias de mención o especialidad, deberá constar tal circunstancia en la citada Memoria, si bien el carácter de las asignaturas a nivel del conjunto del plan de estudios sería optativo.

## 2. Itinerario

Mención o Especialidad se diferencian del "itinerario" ya que las primeras son intensificaciones curriculares que figurarán en la denominación del título, y los itinerarios son orientaciones curriculares que no se reflejan en el mismo.

### Artículo 2. Reconocimiento de créditos tras un cambio de mención

A los solicitantes de cambio de mención cuando se les conceda y en relación con las asignaturas específicas de la mención que se abandona, se les aplicarán las siguientes reglas:

1. Conforme al Reglamento de Reconocimiento, adaptación y transferencia de créditos cuando las asignaturas superadas sean básicas de rama se reconocerán los créditos superados y la Comisión indicará por qué asignaturas no optativas procede.
2. Ya que la mención de destino otorga competencias en materias distintas a las de la mención de origen, no procederá el reconocimiento salvo que exista coincidencia entre los contenidos, competencias y créditos de ambas asignaturas.
3. El resto de las asignaturas específicas de la mención que abandona no obtendrán reconocimiento ni computarán para la nota media de expediente.

### Artículo 3. Trabajo de Fin de Título (TFT) cuando se han superado varias menciones

1. Hay dos situaciones posibles:
  - a. Que el TFT establecido en la Memoria no recoja competencias específicas vinculadas inequívocamente a las distintas menciones. En este caso el alumno realizará un único TFT en cualquier caso.
  - b. Que la Memoria del Título recoja expresamente la obligatoriedad de un TFT ligado a cada mención. En este caso el estudiante deberá matricularse y realizar un TFT por cada una de ellas. Esta particularidad se ha de recoger en las instrucciones del Centro sobre las Menciones y el TFT.
2. El criterio adoptado en cada titulación, será de aplicación para todos los estudiantes de la misma, sin excepciones.

## CAPÍTULO II. MENCIONES, ESPECIALIDADES O ITINERARIOS QUE SE INICIAN EN PRIMER CURSO

### Sección. I. Admisión por preinscripción

#### Artículo 4. Oferta de plazas

La oferta de plazas para primer curso se determina en la Memoria del Título y no permite ampliación del número de plazas.

#### Artículo 5. Admisión

Se llevará a cabo conforme establezca el Procedimiento de preinscripción general de la ULPGC.

No se admitirán solicitudes de traslado de expediente ni de cambio de mención a primer curso.

#### Artículo 6. Matrícula

El procedimiento aplicable será el establecido con carácter general para la preinscripción y matrícula en esta Universidad.

### Artículo 7. Órganos competentes para resolver

Los establecidos con carácter general en el procedimiento de acceso a la universidad por preinscripción a primer curso.

### Sección II. Admisión por traslado de expediente desde otros estudios, cambio de mención o simultaneidad a cursos posteriores a primero.

#### Artículo 8. Oferta de plazas

Serán objeto de la oferta aquellas plazas que a 1 de enero del curso inmediatamente anterior hubieran quedado vacantes, teniendo como referencia el límite de admisión establecido en la Memoria del título.

#### Artículo 9. Admisión

1. Para cursos posteriores a primero, el orden de prioridad en la admisión será:

1º Cambio de mención. Para lo cual el Centro publicará una Instrucción que difundirá en su página web, donde se recogerá la oferta de plazas existentes y se establecerá un calendario para solicitarlo. En el mismo nivel de prioridad se considera el traslado en el caso de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

2º Traslado de expediente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento regulador de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios y de traslado de expediente para continuar estudios universitarios oficiales, o aquel que en el futuro le sustituya.

3º Simultaneidad.

2. Los criterios de prelación aplicables, dentro de cada grupo de prioridad, son:

1º. Nota media de expediente universitario en este título conforme establece el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18) por el que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Esta nota media de expediente deberá valorarse conforme a los datos académicos firmes el primer día hábil del segundo semestre conforme se haya establecido en el Calendario Académico.

2º. En el caso de que el Centro hubiera establecido como criterio de prelación la superación de asignaturas determinadas, este requisito deberá quedar indicado en su Instrucción anual sobre menciones, indicando la asignatura concreta.

3º. En caso de empate, el mayor número de créditos aprobados básicos de rama y como segundo criterio, obligatorios. En el caso de que una vez utilizados estos criterios de prelación y desempate existieran estudiantes en la misma situación, se asignará plaza a todos ellos.

#### Artículo 10. Matrícula

1. De acuerdo con los criterios establecidos en esta norma, el Centro, para cada curso académico, ha de publicar una Instrucción en la que se establecerá el procedimiento, los plazos de presentación de solicitudes y de asignación de plazas aplicables a los estudiantes que soliciten cambio de mención.

Este procedimiento ha de estar finalizado y los listados de asignación de plaza en las menciones publicado en los tabloneros del Centro, con al menos un mes de antelación al inicio del periodo de matrícula.

2. Una vez asignada la mención, los estudiantes deberán formalizar la matrícula en el plazo ordinario establecido para ello y de no hacerlo, decaerán en su derecho, asignándose la plaza al siguiente solicitante.

3. A los estudiantes a los que se les hubiera concedido por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad el traslado de expediente o la simultaneidad, el Centro, posteriormente, les asignará la mención siguiendo los criterios de prioridad y prelación establecidos en esta norma. Para ello las solicitudes deberán especificar el itinerario o mención al que solicitan el traslado, que se deberán presentar ordenadas. Si no se indica ninguna preferencia se entenderá que se solicita al itinerario o mención con mayor número de plazas vacantes.

### Artículo 11. Órganos competentes

Conforme a las estipulaciones de esta norma:

1. Cambio de mención:
  - Para la elaboración y publicación de la Instrucción aplicable a los cambios de Mención, será competente la Dirección o Decanato del Centro.
  - Ante las reclamaciones que se presenten en primera instancia resolverá la Dirección o Decanato del Centro. En fase de recurso, resolverá el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad a la vista del informe no vinculante de la Dirección/Decanato del Centro.
2. En las solicitudes de traslado de expediente o de simultaneidad:
  - El traslado de expediente o la simultaneidad se resolverán por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad conforme a las normas específicas.
  - Tras lo cual, la Dirección o Decanato del Centro, conforme a lo establecido en esta Instrucción, resolverá en materia de asignación de mención.
  - En segunda instancia, las reclamaciones sobre la asignación de mención, las resolverá el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad a la vista del informe no vinculante del Centro.

## CAPÍTULO III. MENCIONES O ESPECIALIDADES QUE SE INICIAN A PARTIR DE SEGUNDO CURSO

### Sección I. Oferta, admisión, prioridades y prelación

#### Artículo 12. Oferta de plazas

1. En el caso de que el número máximo de plazas no se encuentre establecido en la Memoria, la Dirección o Decanato del Centro presentará en el mes de marzo del curso inmediatamente anterior una propuesta del límite de plazas por mención al Vicerrector con competencias en materia de planificación académica, adjuntando un informe motivado en el caso de que el número de plazas propuesto difiera del establecido en el curso inmediatamente anterior, además si la propuesta fuera de ampliación deberá asumirse expresamente la condición de hacerlo a coste cero en todos los aspectos (profesorado, grupos, prácticas....) y motivarse de forma detallada.

La Instrucción de Menciones recogerá la oferta de plazas y se publicará en los tabloneros de anuncios y en la página web del Centro y del Edificio.

2. Los estudiantes a los que se les haya asignado plaza, conforme al reglamento vigente, por traslado de expediente para continuar los mismos estudios en distinta modalidad o sede geográfica y ya hubieran iniciado una mención, continuarán los estudios en la misma.

3. A los estudiantes que hayan obtenido plaza por traslado de expediente o por simultaneidad concedida por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad, el Centro les asignará posteriormente mención de acuerdo con las plazas vacantes conforme al orden de prelación y prioridades establecidas en esta norma. Para ello las solicitudes deberán especificar el itinerario o mención al que solicitan el traslado, que se deberán presentar ordenadas. Si no se indica ninguna preferencia se entenderá que se solicita al itinerario o mención con mayor número de plazas vacantes.

4. En cursos posteriores al de inicio de la mención, serán objeto de la oferta para cambio de mención aquellas plazas que a 1 de enero del curso inmediatamente anterior hubieran quedado vacantes.

### Artículo 13. Admisión

1. Se establece el siguiente orden de prioridad:

1º. Solicitantes de mención por primera vez, y estudiantes que hayan obtenido el cambio de sede, modalidad de impartición o por traslado en el caso de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2º. Cambio de mención.

3º. Traslado de expediente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento regulador de los procedimientos para la reincorporación a los mismos estudios y de traslado de expediente para continuar estudios universitarios oficiales, o aquel que en el futuro le sustituya.

4º. Simultaneidad y segunda o sucesivas menciones.

2. El orden de prelación dentro de cada uno de los grupos anteriores, es el siguiente:

1º. Nota media de expediente universitario en este título conforme establece el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre (BOE del 18) por el que se regula el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Esta nota media de expediente deberá valorarse conforme a los datos académicos firmes el primer día hábil del segundo semestre conforme se haya establecido en el Calendario Académico.

2º. En el caso de que el Centro hubiera establecido como criterio de prelación la superación de asignaturas determinadas, este requisito deberá quedar indicado en su Instrucción anual sobre menciones, indicando las asignaturas concretas.

3º. En caso de empate, mayor número de créditos aprobados básicos de rama y como segundo criterio, obligatorios. En el supuesto de que una vez utilizados estos criterios de prelación y desempate existieran estudiantes en la misma situación, se asignará plaza a todos ellos.

### Sección II. Procedimiento de Asignación de Plazas y Matrícula

#### Artículo 14. Menciones sin límite de admisión

El solicitante formaliza su automatrícula por el procedimiento general.

**Artículo 15. Menciones con límite de admisión**

Existirá, en la aplicación informática, una relación de estudiantes que reúnan los requisitos para acceder a las menciones, de tal forma que la Administración del Edificio, donde tenga su sede administrativa la titulación, realice automáticamente la ordenación y posterior asignación de las plazas.

El alumno puede preinscribirse en un máximo de tres menciones por orden de preferencia.

En el caso de que el Centro hubiera establecido como criterio de prelación la superación de determinadas asignaturas y conste así en la Instrucción ya mencionada, deberá añadirse a la documentación del solicitante un extracto de su expediente académico.

La asignación de plaza en una mención y las asignaturas correspondientes es la que aparecerá en el proceso de automatización del estudiante.

**Artículo 16. Procedimiento y plazos**

1. Anualmente el Centro elaborará una Instrucción donde se establecerá el procedimiento de asignación, el número de plazas por mención, las asignaturas que dan lugar a prelación, en su caso, y demás información relativa a las menciones.

2. En todo caso, el proceso de asignación de plaza ha de estar finalizado y publicado en los tablones y web del Centro al menos con un mes de antelación al inicio del periodo de matrícula.

3. Una vez asignada la mención, los estudiantes deberán formalizar la matrícula en el plazo ordinario establecido para ello y, de no hacerlo, decaerán en su derecho, asignándose la plaza al siguiente solicitante.

4. A los estudiantes a los que se les hubiere concedido por el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad el traslado de expediente o la simultaneidad, el Centro, posteriormente, les asignará la mención siguiendo los criterios de prioridad y prelación establecidos en esta norma.

**Artículo 17. Órganos competentes**

Conforme a las estipulaciones de esta norma:

1. Asignación y Cambio de mención:

- Para la elaboración y publicación de la Instrucción aplicable a la asignación y cambios de Mención, será competente la Dirección o Decanato del Centro.
- Ante las reclamaciones que se presenten, en primera instancia resolverá la Dirección o Decanato del Centro.
- En fase de recurso, resolverá el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad a la vista del informe no vinculante de la Dirección/Decanato del Centro.

2. En las solicitudes de traslado de expediente o de simultaneidad:

- El traslado de expediente o la simultaneidad, se resolverán por el Vicerrector de Estudiantes y Empleabilidad conforme a sus normas específicas.
- Tras lo cual, la Dirección o Decanato del Centro, conforme a lo establecido en esta Instrucción, resolverá en materia de asignación de mención.
- En segunda instancia, las reclamaciones sobre la asignación de mención, se resolverán por el

Vicerrector con competencias en materia de Estudiantes y Empleabilidad a la vista del informe no vinculante del Centro

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.- Normas de aplicación**

El procedimiento de reclamaciones y recursos será el establecido con carácter general en el Título VI, Capítulo II, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Segunda.- Distribución de competencias**

1. El Vicerrectorado de Profesorado y Planificación Académica será el órgano responsable de la interpretación y desarrollo de esta Instrucción.

2. El Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad es el órgano responsable de su gestión y resolución.

3. Los Directores y Decanos de los Centros son los responsables de la publicación anual de una Instrucción de procedimiento, conforme a los criterios y directrices establecidos en esta norma.

**Tercera.- Referencias al género**

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente a mujeres y hombres.